

Bogotá D.C.

Honorable Representante

JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

jairo.cristo@camara.gov.co

comision.septima@camara.gov.co

Ref. Observaciones al Proyecto de Ley No. 318 de 2021 Cámara «Por medio de la cual se establecen medidas de protección a las personas en el flagelo de la prostitución procurando acceso a la salud y dignificación laboral y se dictan otras disposiciones».

Respetado Presidente,

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a continuación, expone las observaciones realizadas al Proyecto de Ley No. 318 de 2021 Cámara «Por medio de la cual se establecen medidas de protección a las personas en el flagelo de la prostitución procurando acceso a la salud y dignificación laboral y se dictan otras disposiciones», de acuerdo con el texto propuesto en el informe de ponencia para primer debate publicado en la página web de la honorable Cámara de Representantes.

1. Propuesta normativa

Conforme al texto publicado en la Gaceta del Congreso No. 1516 del 22 de octubre de 2021, el proyecto de ley tiene como objeto fijar las normas de orden público que establezcan las «medidas en todo el territorio nacional para la protección de las personas en el flagelo de la prostitución; procurando acceso a la salud y dignidad laboral en el fomento de áreas que eviten la vulneración de los derechos humanos, estableciendo que en Colombia el ejercicio de esta actividad sexual en ningún caso constituye trabajo ni actividad comercial y no será promovida por ninguna persona, entidad pública o privada, medio de comunicación, tipo o figura contractual»¹. La iniciativa legislativa consta de 21 artículos organizados en cuatro capítulos, así:

- El capítulo 1, establece en su artículo primero el objeto del proyecto y la creación del fondo de ayuda para la salida de las personas en el flagelo de la prostitución adscrito al Ministerio de Trabajo. En el artículo 2 consagra los principios por los que se regirá, esto son: dignidad humana y trabajo digno y

¹Artículo 1 Proyecto de Ley No. 318 de 2021 Cámara «Por medio de la cual se establecen medidas de protección a las personas en el flagelo de la prostitución procurando acceso a la salud y dignificación laboral y se dictan otras disposiciones».



decente; debida diligencia; primacía del derecho sustancial; eficacia. El artículo 3 determina la definición de prostitución como un «estado de vulneración de derechos humanos en el cual se encuentra una persona parcial o total cuya fuente de ingresos depende en realizar actividades de naturaleza sexual a cambio de remuneración en dinero o especie»; y la definición de demandante o consumidor sexual como la persona que «demanda, acepta u obtiene actos de naturaleza sexual por cualquier medio, mediante pago en dinero, *moneda virtual* o en especie».

El artículo 4 contempla la creación con carácter permanente y adscrito a la Presidencia de la República, el Comité Interinstitucional de prevención del flagelo de la prostitución y restitución en su salud como una instancia consultiva para el Gobierno Nacional, ente coordinador de las acciones que se desarrollen para prevenir la prostitución, y apoyar en la restitución tanto laboral como en salud de las personas que han caído en este flagelo. La función del comité es «formular y generar una política pública que responda a la realidad del flagelo de la prostitución y determinar todas las herramientas interinstitucionales para que las personas salgan de esta situación y puedan acceder a la salud y acceso laboral», a través de estudios, diseño e implementación de estrategias de salida con escenarios de oportunidades dignas de trabajo, y la creación de una ruta de denuncia y atención prioritaria. El plazo para la consolidación y creación del comité es de 3 meses.

El artículo 5 establece que el Comité estará integrado por: Ministro de Salud y Protección Social; Ministro de Trabajo; **“Departamento de la prosperidad social”**; Ministro de Comercio, Industria y Turismo; Fiscal General de la Nación o su delegado; Defensor del Pueblo o su delegado; Director de la Policía Nacional; Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia, y la Alta Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Este Comité sesionará como mínimo tres veces al año, adoptará su propio reglamento, y deberán rendir informe a las Comisiones Séptima del Congreso de la República sobre el cumplimiento del objeto y alcance de la ley.

- El capítulo 2 se refiere a la «dignificación de las personas bajo el flagelo de la prostitución». En el artículo 6 determina, sobre el fundamento de la dignidad humana, que «el Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá garantizar la cobertura de la asistencia en salud física y mental a las personas en el flagelo de la prostitución [brindando] la oportuna atención y tratamiento integral de salud por enfermedades de transmisión sexual, enfermedad mental, secuelas físicas, discapacidades, malformaciones, según sea el caso (...)». En el artículo 7 se crea el Fondo Nacional para la salida del flagelo de la prostitución adscrito a la Presidencia de la República de Colombia, como una cuenta especial sin personería jurídica sujeta a la inspección y vigilancia de la Contraloría General de la Nación. El artículo 8 consagra en cabeza del Ministerio del Trabajo, con la colaboración de las Cámara de Comercio y demás entidades públicas y privadas, la tarea de desarrollar y articular esfuerzos para la «generación e integración a la vida laboral de las personas que ejercieron la prostitución [y diseñar] una ruta informativa y de promoción en el campo laboral y de emprendimiento (...)».

El artículo 9 establece como beneficio para los empleadores que contraten a personas que hayan salido del flagelo de la prostitución, el deducir anualmente de su renta gravable hasta el 130% de los gastos por salarios y prestaciones sociales de dichos trabajadores. El artículo 10 determina en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, el deber de tomar medidas de prevención y sensibilización del flagelo de la prostitución y sobre el perjuicio de esta actividad en todas las edades. Y en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, la de priorizar y facilitar el acceso a sus programas, a aquellas personas que salen de la prostitución. El artículo 11 indica que los consultorios jurídicos deben involucrarse activamente en la defensa y salida de las personas en estado de prostitución y en su respectiva asesoría cuando éstas la requieran. Y promover en las facultades de psicología en el marco de las prácticas de los estudiantes, la atención psicológica y social de las personas en situación de prostitución.

- El capítulo 3 se refiere a las medidas de prevención y sensibilización. El artículo 12 contempla, en cabeza del Ministerio de Justicia, la formación de funcionarios judiciales para tratar temas de explotación sexual, violación de derechos y violencia en contextos de prostitución, y generar una ruta de atención integral para recibir denuncias por denegación de justicia. El artículo 13 expone el deber del Ministerio de Salud de elaborar un programa de atención para que quienes hagan parte del personal de talento humano en salud y sanitario. El artículo 14 contempla la inspección zonal y en redes; el artículo 15, se refiere a las sanciones que recibirán las empresas, plataformas o entidades que fomenten la prostitución. Así mismo, el artículo 16 determina la elaboración por parte del Gobierno nacional de una política pública para la prevención de que cualquier persona en el territorio colombiano promueva o practique el flagelo de la prostitución.

- El Capítulo 4 se describe las sanciones; por lo que en el artículo 17 contempla, a título de comparendo educativo, la realización obligatoria de un curso de formación para quien demande, acepte u obtengan servicios sexuales por medio de un pago, la imposición de este comparendo será registrado por parte de la Policía Nacional en la plataforma tecnológica del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC). Si no se cumple con el curso obligatorio, se deberá pagar una multa en los términos de la Ley 1801 de 2016. El artículo 19 prohíbe las transacciones comerciales o pagos en dinero o de otro orden por actividades de tipo sexual, en ninguna modalidad y bajo ninguna condición en todo el territorio por parte de nacionales o extranjeros. Y el artículo 20 prohíbe la promoción de cualquier forma de prostitución.

2. Naturaleza jurídica y funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Al considerar la propuesta normativa, en especial el artículo 5 que incluye a Prosperidad Social dentro del Comité Interinstitucional de Prevención del Flagelo de la Prostitución y Restitución en su Salud; resulta importante realizar algunas precisiones sobre la naturaleza y funciones de este Departamento Administrativo.

El artículo 1 del Decreto 2467 de 2005 estableció la fusión del establecimiento público "Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI" con el establecimiento público "Red de Solidaridad Social", de dicha fusión surge la denominada "Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social".

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, era un establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objetivo era coordinar, administrar y ejecutar los programas de acción social dirigidos a la población pobre y vulnerable y los proyectos de desarrollo, coordinando y promoviendo la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país.

El inciso 2 del artículo 170 de la Ley 1448 de 2011², ordenó la transformación de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional en un departamento administrativo, el cual se encargaría de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y

² Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.



reparación a las víctimas de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la citada ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 4155 de 2011, la nueva entidad fue denominada Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, organismo principal de la administración pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

El artículo 2, ibídem, fijó el objeto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, así: «(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada, la reintegración social y económica, la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, las cuales desarrollará directamente a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos competentes (...)».

El artículo 1 del Decreto 2559 de 2015, estableció la fusión de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, el cual continuó con la misma denominación y como organismo principal de la Administración Pública del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

El Decreto 2094 de 2016, modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, y suprimió de su estructura la Dirección de Gestión Territorial, la cual contaba con autonomía administrativa y financiera, cuyas funciones fueron asumidas por la Agencia de Renovación del Territorio.

El artículo 3 del Decreto 2094 de 2016, determinó que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

Por otro lado, el artículo 5° del Decreto Legislativo 812 de 2020³, establece que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social será la entidad encargada de la administración y operación de los programas de transferencias monetarias del Gobierno Nacional, entregando la ejecución de los programas de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor y la compensación del impuesto sobre las ventas – IVA, otorgados a la población de pobreza y extrema pobreza.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 4 de la iniciativa legislativa, con la conformación del Comité Interinstitucional se busca crear una instancia consultiva ante el Gobierno nacional, que coordine las acciones que se desarrollen para prevenir el flagelo de la prostitución y apoyar en la restitución de las personas al campo laboral y atención en salud; y que formule una política pública que responda a la realidad del flagelo de la prostitución y determinar todas las herramientas interinstitucionales para que

³ Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

las personas salgan de esta situación y puedan acceder a la salud y acceso laboral.

Así las cosas, y de acuerdo con las indicaciones respecto a la naturaleza y funciones de Prosperidad Social, es necesario indicar, que este Departamento Administrativo no debería ser parte del Comité Interinstitucional de prevención del flagelo de la prostitución y restitución en su salud y al campo laboral, debido a que la misionalidad de la Entidad no está enfocada específicamente en la prevención de la prostitución, a pesar de estar en muchos casos asociada la pobreza a ella, ni en atender de manera directa a las personas que hayan sufrido el mencionado flagelo. La misionalidad de Prosperidad Social es la protección de las personas vulnerables por su condición de pobreza y pobreza extrema.

Por todo esto, es recomendable que se excluya al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social entre las entidades que integran el Comité Interinstitucional de Prevención del Flagelo de la Prostitución y Restitución en su Salud y al Campo Laboral, establecido en el artículo 5 del proyecto de ley.

3. Competencia administrativa

El artículo 209 de la Constitución Política señaló que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 5 de la Ley 489 de 1998, fijó como modalidad de la acción administrativa, la competencia administrativa, la cual consiste en que los organismos y entidades administrativas deben ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

El artículo 58 de la Ley 489 de 1998, precisó que los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen.

El artículo 59, ibídem, dispuso como funciones de los ministerios y los departamentos administrativos, entre otras, atender los servicios que les están asignados, y promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016, *“El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación **en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema**, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 30 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes”* (resaltado fuera de texto)

Es así, que dentro del citado marco, el artículo 4 del Decreto 2094 de 2016 establece como funciones

del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social las siguientes:

1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
2. Formular, dirigir, coordinar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.
3. Impartir directrices a las entidades del Orden Nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito de las competencias de cada una de estas.
4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida.
5. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia, a través del acompañamiento familiar y comunitario que contribuyan a la inclusión social y reconciliación.
6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia.
7. Promover la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, dirigidas a la inclusión social y productiva de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia.
8. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector.
9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.
10. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación para el cumplimiento de las funciones a cargo de este.
11. Gestionar y generar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.
12. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
13. Hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar establecido en la Ley 7ª de 1979.
14. Las demás que le asigne la ley.

Por otra parte, el artículo 5 de la iniciativa legislativa incluye al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en el Comité Interinstitucional de prevención del flagelo de la prostitución y restitución en su salud y al campo laboral, la labor de este comité se enfoca en las acciones que se desarrollen para prevenir la prostitución como una práctica que tiene consecuencias negativas en las personas y en la sociedad (flagelo), así como apoyar en la restitución de las personas que han caído en este flagelo, al campo laboral y atención en salud.

Si bien es cierto, la pobreza y prostitución suelen converger, su relación no es siempre necesaria, por lo que es importante diferenciar entre, por una parte, la prevención de la prostitución y las medidas para corregir sus efectos, que es la materia objeto y finalidad del proyecto de ley; y por otra parte, los programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, que es el marco de la competencia administrativa del Departamento

Administrativo para la Prosperidad Social.

En ese orden de ideas, la propuesta del artículo 5 del proyecto de ley, de incluir al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como una de las entidades del Gobierno nacional que integrarán el **Comité Interinstitucional de prevención del flagelo de la prostitución y restitución en su salud y al campo laboral**, como instancia consultiva que coordinará las acciones que se desarrollen para prevenir el flagelo de la prostitución y apoyar en la restitución de las personas al campo laboral y atención en salud, no es acorde con el objeto misional, las funciones y la competencia administrativa de Prosperidad Social de conformidad con la Ley 489 de 1998, los artículos 3 y 4 del Decreto 2094 de 2016 y el artículo 5° del Decreto Legislativo 812 de 2020, motivo por el cual; se recomienda respetuosamente excluir al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social del artículo 5 de la iniciativa legislativa.

4. Consideraciones técnicas

La Dirección de Inclusión Productiva de Prosperidad Social, a quien de conformidad con el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2094 de 2016, le corresponde la función de “ejecutar y articular políticas, planes, programas y proyectos de inclusión productiva y seguridad alimentaria dirigidos a reducir la vulnerabilidad de población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación”, realizó las siguientes observaciones y recomendaciones respecto al proyecto de ley en trámite :

[En el artículo 5] incorporar el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA y al Ministerio de Educación Nacional, dada las funciones y asignaciones que se mencionan en el proyecto de Ley. [De igual forma] se recomienda aclarar cuál será la entidad rectora a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

[Aclarar] si la atención de que trata el párrafo primero del artículo 6 sobre brindar la oportuna atención y tratamiento integral de salud por enfermedades de transmisión sexual, enfermedad mental, secuelas físicas, discapacidades, malformaciones, es sólo para las personas que dejen de ejercer la prostitución.

[También se recomienda] aclarar la forma de acreditación o registro de las personas que salen de ejercer la prostitución y cuál sería la entidad a cargo de registrar o acreditar esta población.

Así las cosas, se recomienda muy respetuosamente tener en cuenta las anteriores recomendaciones con el fin de adecuar la presente iniciativa en el transcurso de su trámite.

5. Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Teniendo en cuenta que la iniciativa legislativa consagra una serie de mecanismos y medidas para la protección de las personas que han caído en el flagelo de la prostitución, como entre otros: la creación del Comité Interinstitucional de prevención del flagelo de la prostitución y restitución en su salud y al campo laboral (artículos 4 y 5), la creación del Fondo Nacional para la salida del flagelo de la prostitución (artículo 7), medidas de formación (artículo 10); lo cuales pueden implicar gastos en su implementación, y en atención al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia⁵, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinar el impacto fiscal que generaría el proyecto de ley.

⁴ “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social”

⁵ «La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de

En este mismo sentido, el artículo 7 de la Ley 819 de 2005, estableció la obligación de enunciar los costos fiscales de los proyectos de ley que se intenten aprobar, al respecto la norma citada enuncia lo siguiente:

“(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces (...).”

De conformidad con lo anterior, y con el fin de no incurrir en incumplimiento del mandato constitucional y legal en cabeza del legislador de determinar de forma precisa el impacto fiscal que generaría la propuesta normativa, se requiere contar con el concepto técnico de la mencionada cartera.

Conclusión

De conformidad con lo desarrollado a lo largo del presente escrito, se recomienda continuar el trámite del Proyecto de Ley No. 318 de 2021 Cámara «Por medio de la cual se establecen medidas de protección a las personas en el flagelo de la prostitución procurando acceso a la salud y dignificación laboral y se dictan otras disposiciones», atendiendo previamente las siguientes solicitudes, recomendaciones y modificaciones frente a su texto:

- i. Modificar el artículo 5 de la propuesta legislativa, en el sentido de excluir a Prosperidad Social de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Comité Interinstitucional de Prevención del Flagelo de la Prostitución y Restitución en su Salud y al Campo Laboral, considerando que las funciones del Comité no están dentro del marco de la competencias y misionalidad de esta Entidad.
- ii. Atender las consideraciones técnicas respecto a: incluir al SENA y al Ministerio de Educación Nacional en el artículo 5 y determinar la Secretaría Técnica del Comité; aclarar si el artículo

conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales. PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.»



La equidad
es de todos

Prosperidad
Social

- 6 se aplica solo a quienes dejen de ejercer la prostitución; y determinar lo referente a cómo se llevará el registro de las personas que salen de la prostitución.
- iii. Obtener el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cuanto el impacto fiscal que generaría la esta iniciativa legislativa.